



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación De Cuota Alimentaria A Favor Del Cónyuge
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00018-00
DEMANDANTE	Isabel Cristina González López
DEMANDADO	Carlos Arturo Vargas Castaño

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la presente demanda de fijación de cuota alimentaria a favor del cónyuge, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria cumple con los requisitos establecidos legalmente, habrá de admitirse, y en consecuencia, se le dará el trámite previsto en el numeral segundo del artículo 390 del Código General del Proceso.

Observado que, se deprecia el embargo y retención del 50 por ciento de los ingresos percibidos por el demandado, como empleado de la Rama Judicial, esta instancia judicial considera que, es procedente señalar como alimentos provisionales el porcentaje solicitado, del salario básico del demandado, en consideración a que fue allegado a este trámite el soporte de los ingresos percibidos por este.

Por lo anterior, los dineros serán descontados por nomina dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y con un incremento anual del índice

de precios al consumidor, de conformidad con lo establecido en los artículos 397 numeral 1, 598 numeral 5 literal C y numeral 6, del Código General del Proceso; ello como alimentos provisionales.

Se ordenará, que por secretaria se oficie al pagador de Carlos Arturo Vargas Castaño, para que efectúe los descuentos respectivos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria a favor del cónyuge, promovida a través de apoderado judicial por **Isabel Cristina González López**, en contra de **Carlos Arturo Vargas Castaño**, e imprimirle el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 390 y del artículo 397 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de **Isabel Cristina González López** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.285.424, el 50 por ciento del salario básico percibido por **Carlos Arturo Vargas Castaño** identificado con cédula de ciudadanía número 15.901.630, los cuales deberán ser descontados por el pagador de la **Rama Judicial**.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, indicándole al pagador, que el dinero retenido por alimentos deberá ser consignado a nombre de la demandante, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, e inmediatamente reciba la orden de embargo. Igualmente, se le comunicará que dicho embargo prevalece sobre cualquier otra obligación personal que contraiga el demandado y debe aplicarse previas las deducciones de ley.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de 10 días para que conteste, de

conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 009

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO

Secretaria